CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
RESOLUCION NO. 1637 DE 29 DE MAYO DE 2025

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, dentro del expediente No. SAN25 - 6534, profirió el acto administrativo: Resolución No. 1637 de 29 de mayo de 2025, en donde se impone una medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de obra al señor **JESUS BARBOZA (sin más datos),** por la ocupación de cauce en el río Toribio sobre las coordenadas geográficas 11°2´19,541"N – 74°12´10,493"W, 11°2´19,561"N – 74°12´10,479"W, 11°2'19,568"N - 74°12´10,474"W y áreas aledañas, en el corregimiento de Cordobita, zona rural del municipio de Ciénaga, Magdalena.

Para surtir el proceso de publicación del anterior acto administrativo, es preciso citar la disposición señalada en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, se determinó que no es conducente realizar de forma eficaz la respectiva comunicación al presunto infractor.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con lo ordenado en el artículo tercero de la Resolución No. 1637 de 29 de mayo de 2025, dentro del Expediente No. SAN25 - 6534 en cumplimiento a lo consagrado en el inciso 2º del artículo 69[1] de la Ley 1437 de 2011, se publica hoy 25 (día), JUN (mes) ____ de 2025, en la página web de la entidad www.corpamag.gov.co link normatividad – notificaciones personales, por el término de cinco (5) días hábiles.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Se publica copia íntegra de la Resolución No. 1637 de 29 de mayo de 2025.

Atentamente,

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Elaboró: Andres Ponzon – Contratista S.G.A.
Revisó: Eliana Toro. – Asesora DG
Aprobó: Gustavo Pertuz. - Subdirector S.G.A.
Expediente: SAN25 – 6534.

[1] *(...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

1700-37

RESOLUCIÓN: 1637
DE FECHA: 29 MAYO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE AL SEÑOR JESÚS BARBOZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA DE OBRAS Y ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL CAUCE DEL RÍO TORIBIO Y ZONAS ALEDAÑAS, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN25 – 6534"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante comunicación presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG con Radicado No. R2025425003511, **CIUDADANO ANÓNIMO** instauró denuncia en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** por la realización de presuntas construcciones en el río Toribio desde la Troncal del Caribe hacia arriba.

1.2. En atención a lo indicado en el numeral anterior, fue proferido el Auto No. 582 del 25 de abril del 2025, ordenándose desde la Subdirección de Gestión Ambiental la práctica de una visita de inspección ocular en la zona mencionada con el fin de verificar la posible afectación ambiental y establecer las medidas a que haya lugar.

1.3. Mediante comunicación presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG con radicado R2025520004275, **CIUDADANO ANÓNIMO** instauró denuncia contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, por la presunta construcción de un muro junto al puente del río Toribio, municipio de Ciénaga-Magdalena, cuyas coordenadas geográficas son 11°02'20"N 74°12'10"W, lo que está haciendo que al parecer se bloquee la corriente de agua; en virtud de la denuncia ciudadana fue proferido el Auto No. 693 del 20 de mayo del 2025, ordenándose desde la Subdirección de Gestión Ambiental la práctica de una visita de inspección ocular en la zona mencionada con el fin de verificar la posible afectación ambiental y establecer las medidas a que haya lugar.

1.4. En cumplimiento a lo ordenado en los Autos No. 582 del 25 de abril del 2025 y el Auto No. 693 del 20 de mayo del 2025, el día 27 de mayo de 2025 fue llevada a cabo visita de inspección ocular al área objeto de la denuncia ciudadana, siendo documentada en concepto técnico de fecha 28 de mayo de 2025, donde se evidencian infracciones a la normatividad ambiental presuntamente por parte del señor **JESUS BARBOZA**, de quien se desconoce su número de identificación, tal como se detallará mas adelante.

2. FUNDAMENTOS LEGALES

2.1. COMPETENCIA

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA – y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció que las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, están encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo que impone una Medida Preventiva.

2.2. PROCEDIMIENTO

Que la Ley 1333 del 2009 estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° que son infracciones toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y en la Ley 99 de 1.993, así como en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. El parágrafo 1° de la mencionada Ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil

extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 *"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas"*, instrumentos que a decir de la Corte Constitucional en Sentencia C-595/10, facilitan la imposición de medidas de carácter cautelar o preventivo respecto a comportamientos en los cuales la prueba del elemento subjetivo resulta de difícil consecución para el Estado, máxime atendiendo el riesgo que representa el quehacer respecto al ambiente sano, que permite suponer una falta al deber de diligencia en las personas.

Que la función de las sanciones administrativas en materia ambiental es preventiva, correctiva y compensatoria para garantizar la efectividad de los principios y objetivos de la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas tienen como función "prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atenta con el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. (Artículos 4 y 12, Ley 1333 de 2009).

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado; señalándose en el artículo 32 de la precitada norma que las medidas preventivas tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 prevé que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron. Así entonces, al imponerse una medida preventiva se deben establecer las condiciones a cumplir para proceder a su levantamiento, las cuales deben guardar un nexo causal con los motivos génesis de su imposición.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009 establece que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental competente, la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando se presente alguno de los siguientes eventos: cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al ambiente, al paisaje o la salud humana; cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización; o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que para concretar el propósito último de la medida de suspensión de manera proporcional y legítima, respecto de ciertas y determinadas actividades que se encuentran en alguno de los eventos citados, se debe acudir a los principios de prevención, desarrollo sostenible y al deber constitucional de protección de la biodiversidad, observando para su aplicación que conforme

al artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA– las medidas preventivas a decretar deben ser adecuadas a los fines de la norma que las autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa

3. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO Y NECESIDAD DE LA MEDIDA PREVENTIVA

El día 27 de mayo de 2025 fue llevada a cabo visita de inspección ocular, por parte de funcionarios idóneos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, al sector del río Toribio en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena donde se constató la construcción de un muro de concreto armado y una plataforma de madera sobre el cauce del cuerpo hídrico en mención, indicándose lo siguiente en el concepto técnico que documenta la diligencia:

*"La diligencia fue atendida en sitio por el señor **JESÚS BARBOZA**, quien manifestó expresamente que no cuentan con ningún tipo de permiso ambiental para la ejecución de las obras adelantadas en el predio. (Negrillas y subrayas para destacar).*

El recorrido llevado a cabo durante la visita se aprecia en la siguiente figura:

***Figura No. 1**. Tracking efectuado durante la diligencia del 27 de mayo de 2025*



Fuente: Datos tomados en campo con GPS aplicando el software Google Earth Pro

HALLAZGOS EN CAMPO

Durante la visita realizada el día 27 de mayo de 2025, se verificaron diversas intervenciones sobre la ronda hídrica y el cauce del Río Toribio, observándose lo siguiente:

- ***Construcción de muro en concreto armado sobre el cauce del río**: Se constató la presencia de una estructura de concreto erigida directamente sobre el lecho del Río Toribio. El muro presenta varillas expuestas y ha sido utilizado como base para otras estructuras, sin que se evidencie diseño técnico ni permiso de ocupación de cauce. Dicha intervención constituye una obstrucción física del cuerpo de agua, en contravía del artículo 2.2.3.1.1.4 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015. Su construcción altera la geomorfología natural del cauce e impide la libre circulación del caudal.*

- ***Instalación de estructura en madera tipo terraza o plataforma elevada**: Se observó una plataforma en madera soportada sobre pilotes de guadua o estacones rústicos, algunos de los cuales están anclados directamente dentro del lecho del río. Esta estructura, aparentemente de uso recreativo o turístico, carece de estabilidad estructural visible y representa una ocupación ilegal de la zona de protección hídrica. No se presentaron estudios técnicos, diseños ni permiso de la autoridad ambiental que avale su existencia.*

- ***Interferencia en la dinámica hidráulica del río**: La intervención construida sobre y alrededor del cauce ha generado una modificación visible en el flujo del agua. Se observan áreas donde el caudal ha sido redirigido o restringido, así como procesos incipientes de socavación y acumulación de sedimentos. Estas alteraciones ponen en riesgo la estabilidad de las márgenes del río y afectan potencialmente la fauna acuática del ecosistema.*

- ***Afectación del recurso suelo y cobertura vegetal**: Se evidenció remoción de vegetación en la zona de ronda, incluyendo especies arbustivas y árboles jóvenes. Se identificaron cortes de talud, nivelaciones con relleno y exposición de suelos desnudos, sin ningún tipo de manejo de escorrentía o control de erosión. Las actividades han dejado suelos compactados y alterados, y se observaron residuos de construcción como bloques, láminas, sacos, plásticos y madera esparcidos sobre el terreno.*

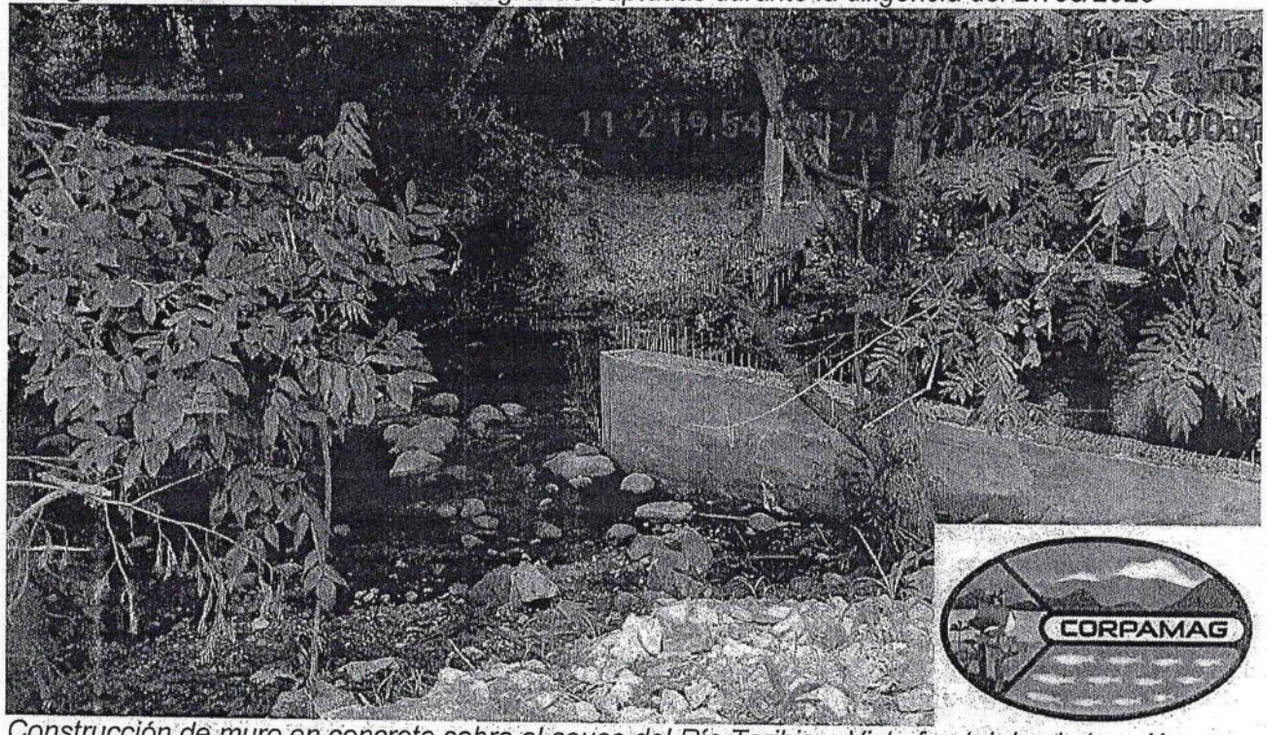
- ***Construcción de infraestructura con características de edificación tipo cabañas**: En la parte alta del predio, fuera del cauce pero en colindancia con la ronda, se está levantando una serie de edificaciones tipo cabañas, con techos en palma y muros en bahareque y concreto. Algunas estructuras muestran avances de cimentación para lo que presuntamente podría ser una piscina o reservorio de agua. No se encontraron permisos ambientales, autorizaciones urbanísticas, ni evidencia de cumplimiento del*

Decreto 1076 de 2015 para este tipo de proyectos. La configuración arquitectónica y los materiales utilizados sugieren un uso con fines turísticos y recreativos.

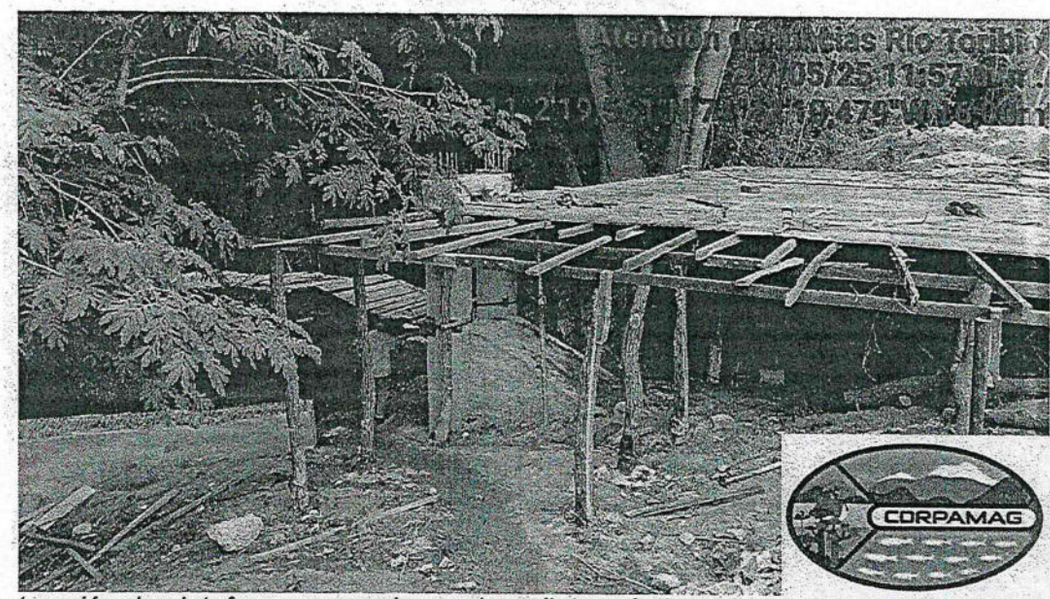
- ***Aprovechamiento forestal no autorizado**: En las inmediaciones de las construcciones se observó un volumen considerable de madera recién cortada, dispuesta en pilas. El diámetro de los trozos y la condición de los tocones indican que se han intervenido especies nativas de porte medio a grande. No se presentó documentación que acredite trámite alguno de permiso de aprovechamiento forestal ante CORPAMAG, lo que configura una presunta infracción ambiental.*

Las evidencias fotográficas captadas durante la diligencia respaldan todos estos hallazgos y son adjuntadas a continuación:

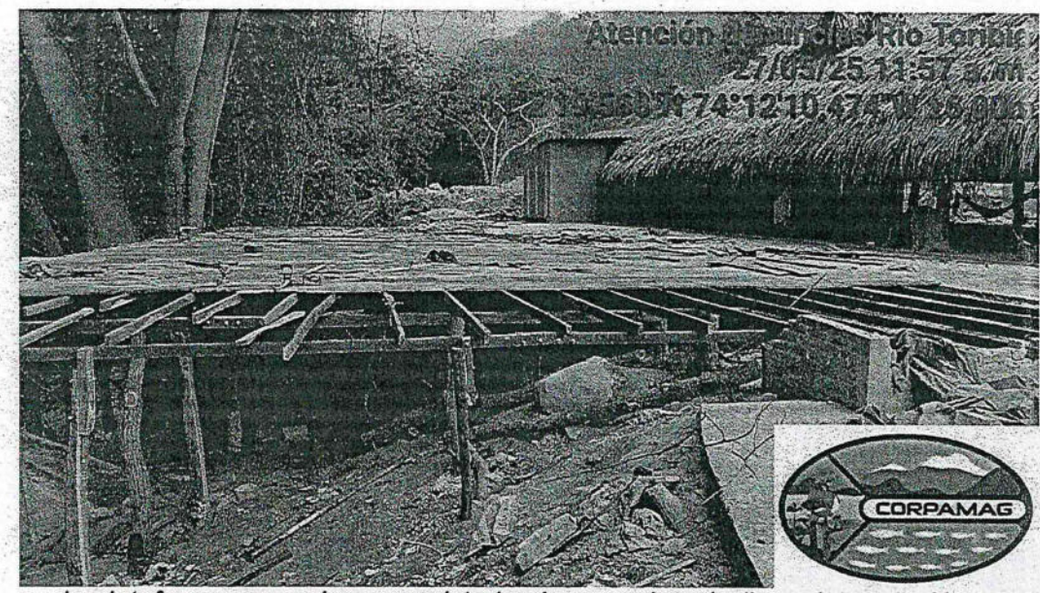
***Figuras No. 2 – 25.** Relación de fotografías captadas durante la diligencia del 27/05/2025*



Construcción de muro en concreto sobre el cauce del Río Toribio – Vista frontal de obstrucción parcial del flujo hídrico

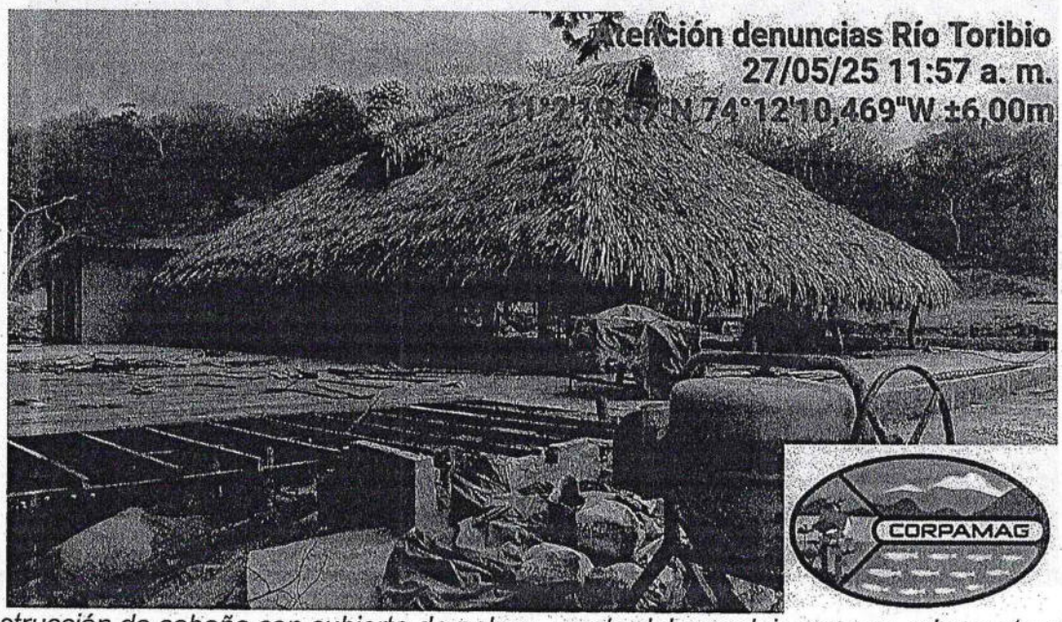


Construcción de plataforma en madera sobre pilotes rústicos dentro del cauce del Río Toribio

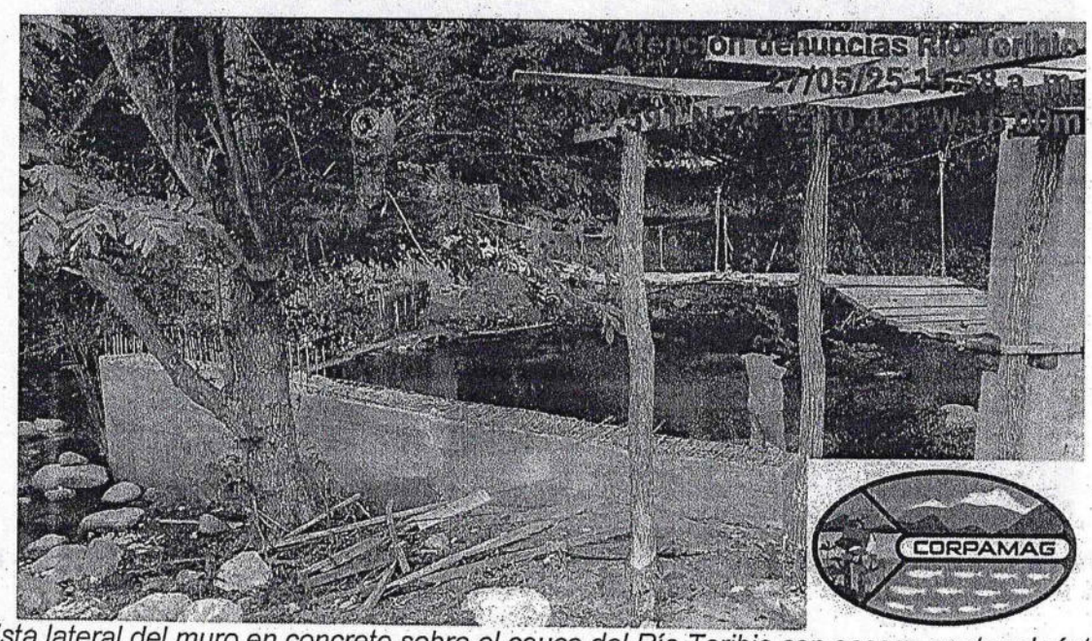


Avance de plataforma en madera con vista hacia zona de cabañas – intervención contigua al cauce del Río Toribio

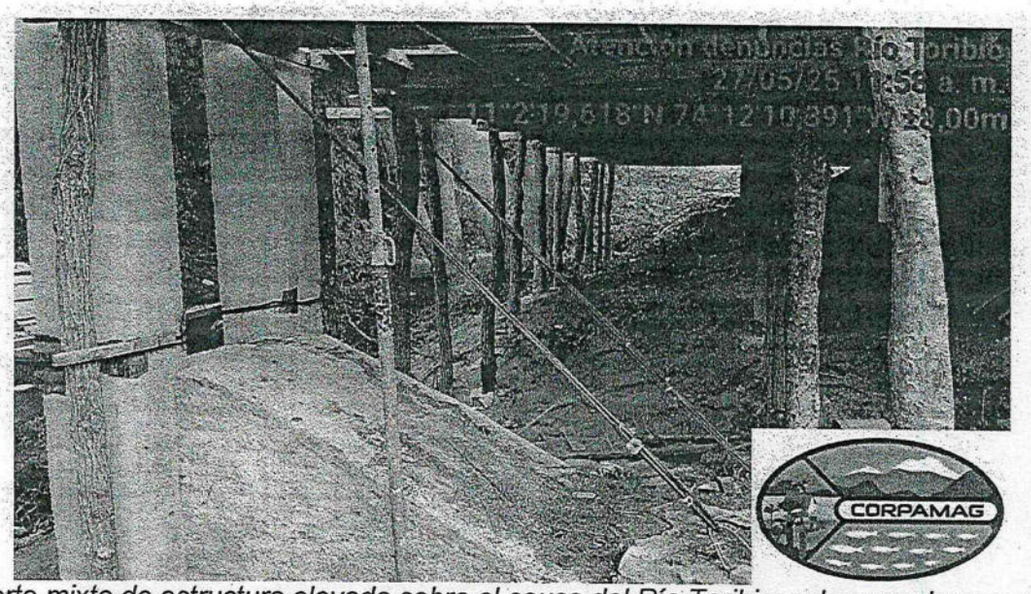
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE AL SEÑOR JESÚS BARBOZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA DE OBRAS Y ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL CAUCE DEL RÍO TORIBIO Y ZONAS ALEDAÑAS, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN25 – 6534"



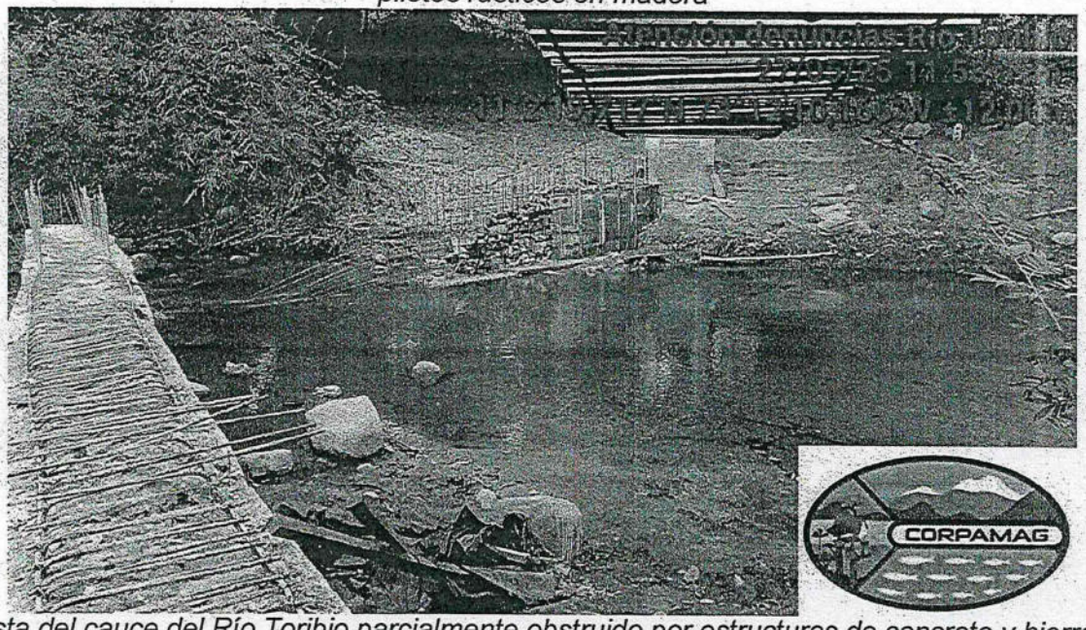
Construcción de cabaña con cubierta de palma – parte del complejo en zona adyacente al Río Toribio



Vista lateral del muro en concreto sobre el cauce del Río Toribio con acceso peatonal rústico en madera



Soporte mixto de estructura elevada sobre el cauce del Río Toribio: columnas de concreto y pilotes rústicos en madera



Vista del cauce del Río Toribio parcialmente obstruido por estructuras de concreto y hierro – evidencia de posible alteración del flujo hídrico



Acumulación de residuos de construcción (sacos de cemento vacíos) en zona de ronda del Río Toribio

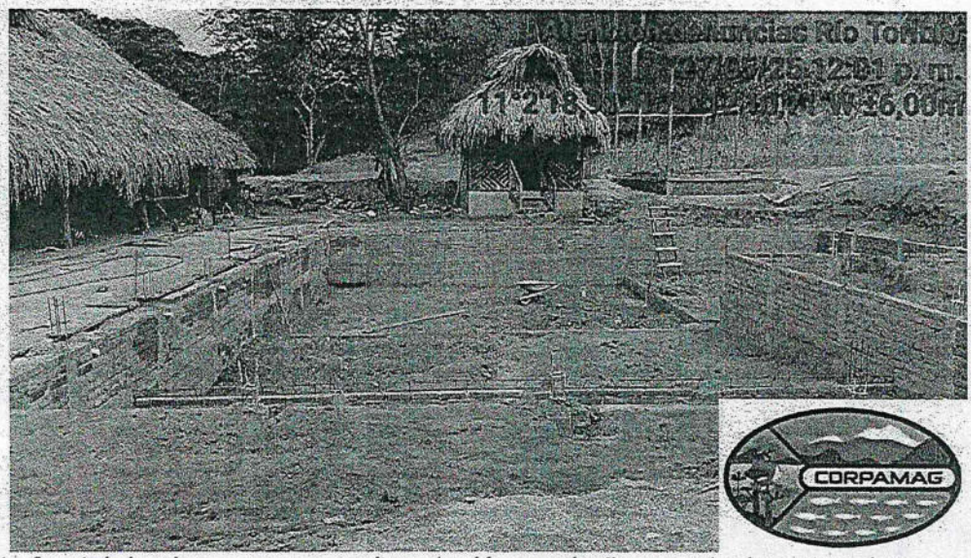


Construcción de infraestructura en etapa de cimentación – zona alta contigua al Río Toribio

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE AL SEÑOR JESÚS BARBOZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA DE OBRAS Y ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL CAUCE DEL RÍO TORIBIO Y ZONAS ALEDAÑAS, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN25 – 6534"

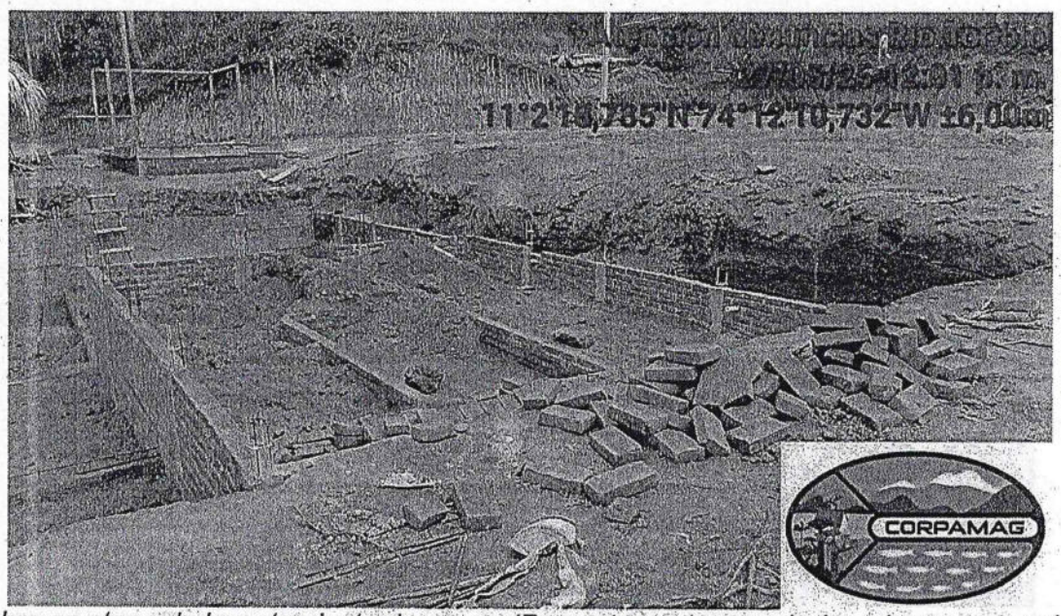


Zona de cimentación en desarrollo y tala reciente de árboles en ladera colindante al proyecto

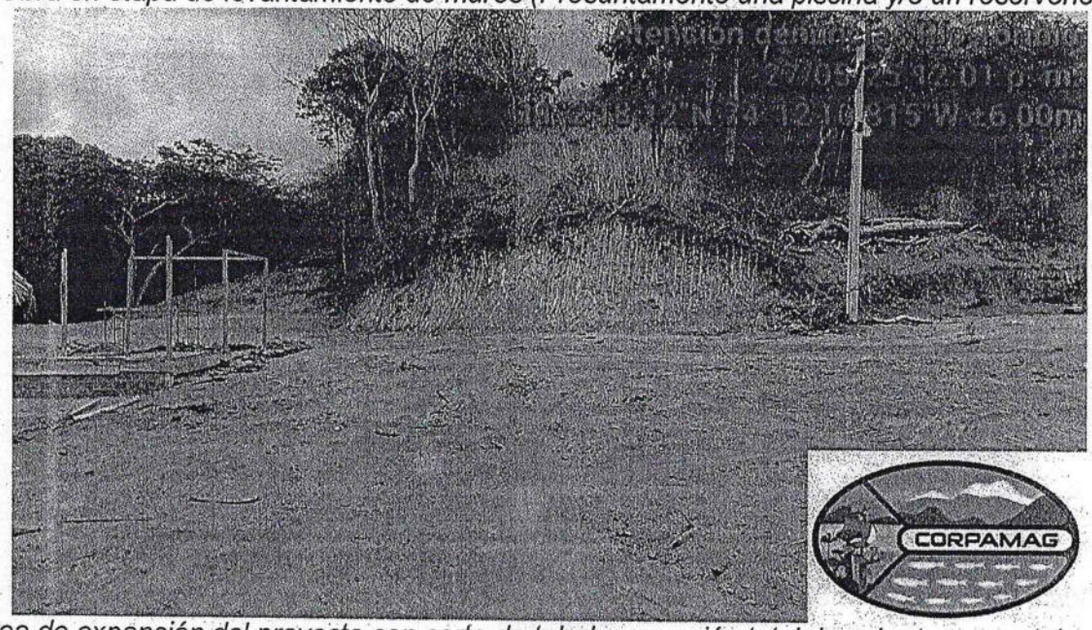


"Vista frontal de obra en curso – cimentación y cabañas con techos en palma en etapa avanzada

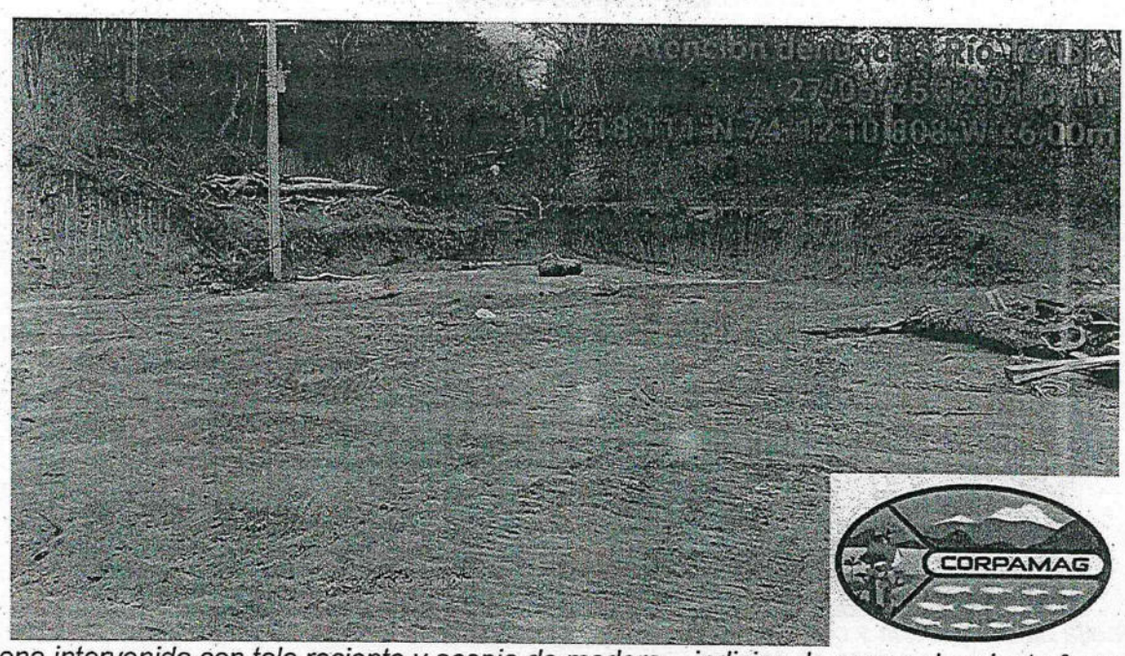
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE AL SEÑOR JESÚS BARBOZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA DE OBRAS Y ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL CAUCE DEL RÍO TORIBIO Y ZONAS ALEDAÑAS, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN25 – 6534"



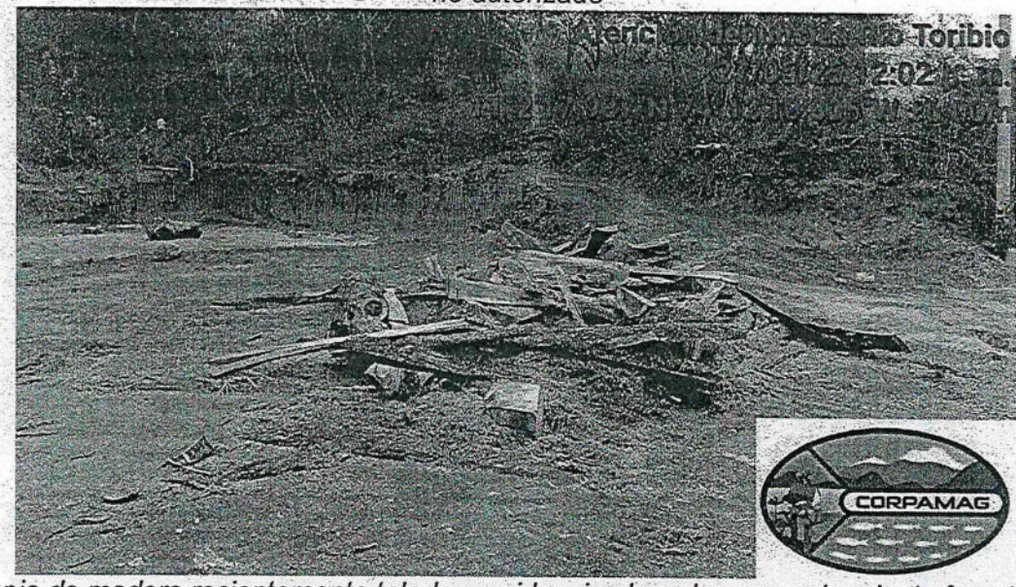
Obra en etapa de levantamiento de muros (Presuntamente una piscina y/o un reservorio)



Área de expansión del proyecto con corte de talud y remoción total de cobertura vegetal – sin control ambiental



Zona intervenida con tala reciente y acopio de madera – indicios de aprovechamiento forestal no autorizado



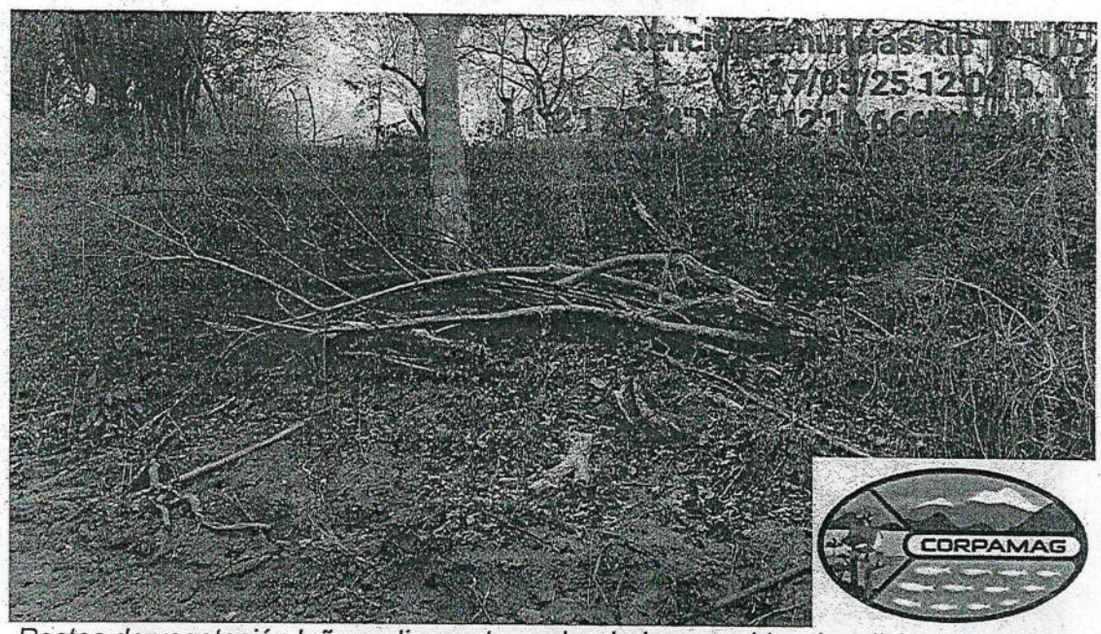
Acopio de madera recientemente talada – evidencia clara de aprovechamiento forestal sin autorización



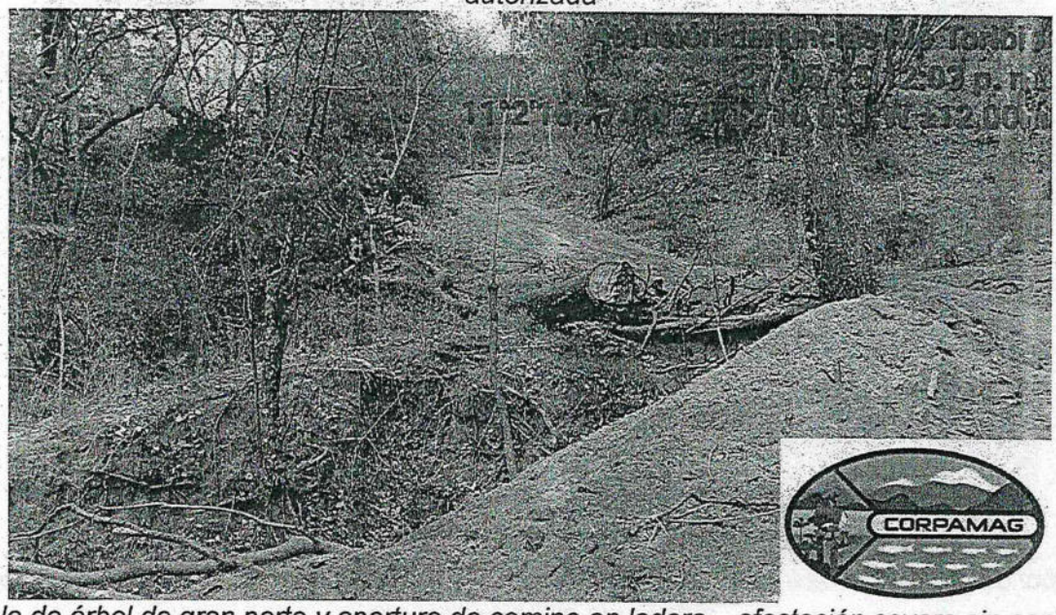
Huella de maquinaria y corte de ladera sin estabilización – ingreso reciente a zona boscosa del predio



Acumulación de troncos en borde de talud – evidencia de tala reciente sin manejo ambiental



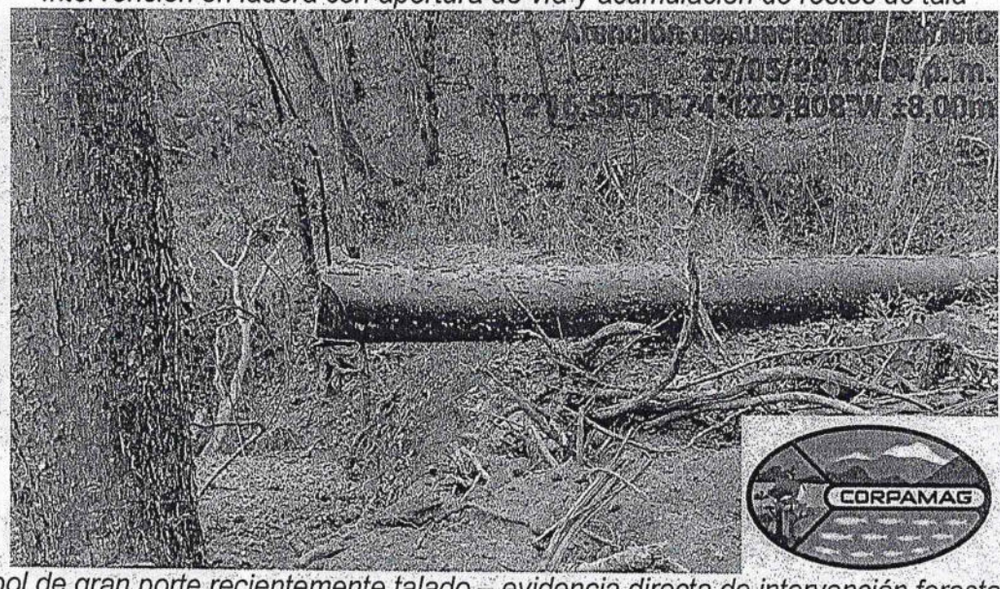
Restos de vegetación leñosa dispuestos sobre ladera – evidencia adicional de tala no autorizada



Tala de árbol de gran porte y apertura de camino en ladera – afectación severa sin control ambiental



Intervención en ladera con apertura de vía y acumulación de restos de tala



Árbol de gran porte recientemente talado – evidencia directa de intervención forestal no autorizada en zona boscosa



Ingreso rústico con pendiente intervenida y disposición de tubería en desuso –elementos presuntamente desenterrados



Trocha abierta en ladera con disposición de tubería metálica presuntamente desenterrada y en desuso



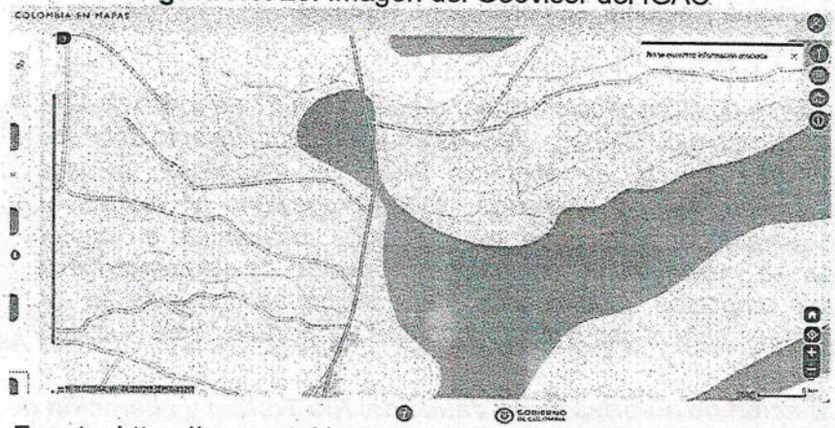
Ramas y vegetación arbustiva removida – evidencia de tala y alteración de cobertura en ladera
Fuente: Fotos logradas durante Visita de Campo

En cuanto a la ubicación de los predios afectados se determina en el concepto técnico que *"Durante la revisión cartográfica complementaria realizada en el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), no se encontró información catastral asociada al polígono donde se identificaron las intervenciones sobre el Río Toribio. La ausencia de datos registrados en esta plataforma sugiere que el predio podría estar desactualizado en el sistema catastral o que no ha sido formalmente incorporado a la base del IGAC.*

Por tanto, se recomienda adelantar las gestiones necesarias ante la Oficina de Catastro Municipal o Departamental correspondiente al municipio de Ciénaga (Magdalena), con el fin de establecer con certeza la identificación del predio y determinar el nombre del propietario o poseedor del terreno. Esta información resulta importante para dar continuidad al proceso administrativo por parte del grupo jurídico de la Corporación para la imputación de responsabilidades, dado que actualmente no ha sido posible vincular a un titular específico a las obras ejecutadas.

Asimismo, se sugiere solicitar a Planeación Municipal de Ciénaga los antecedentes urbanísticos y de uso del suelo para verificar si el predio en cuestión cuenta con normas de uso, licencias, permisos y/o autorizaciones previas por parte de las autoridades territoriales."

Figura No. 25. Imagen del Geovisor del IGAC



Fuente: https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral

En lo referente a la cuantificación del área afectada, se determinó que "*Del análisis espacial realizado sobre dicha traza, se estima que el área afectada por las intervenciones ejecutadas —incluyendo construcción de estructuras, remoción de cobertura vegetal, apertura de trochas, movimientos de tierra, tala de árboles y disposición inadecuada de residuos— corresponde a un valor aproximado de una hectárea (1 ha).*"

Figura No. 26. Registro geoespacial del área afectada



Fuente: Datos tomados en campo con GPS aplicando el software Google Earth Pro

Luego de constatar en la visita de inspección ocular, los hechos denunciados ante esta Corporación Autónoma Regional, se concluye lo siguiente:

"Como resultado de la inspección ocular efectuada el 27 de mayo de 2025 en el sector del Río Toribio, municipio de Ciénaga (Magdalena), en cumplimiento del Auto No. 693 de 2025 y Auto No. 584 del 15 de abril del 2025, se recopilaron evidencias fotográficas, observaciones en campo, registros georreferenciados y revisión cartográfica que permitieron establecer una serie de hallazgos relevantes en materia ambiental. A continuación, se presentan las conclusiones derivadas de esta diligencia técnica, las cuales resumen los impactos identificados, las presuntas infracciones normativas y las recomendaciones para el seguimiento y control por parte de esta Autoridad Ambiental.

1. ***Ocupación no autorizada del cauce del Río Toribio y alteración de su dinámica hídrica:***
 Se constató la construcción de un muro en concreto armado y una plataforma en madera directamente sobre el cauce del Río Toribio, sin autorización por parte de esta Autoridad Ambiental. Estas estructuras generan una ocupación ilegal del cuerpo de agua, modifican el flujo hidráulico natural, incrementan el riesgo de represamiento y afectan la fauna acuática. Debido a la gravedad de esta intervención, ***se concluye que la estructura debe ser retirada de manera inmediata y bajo supervisión de CORPAMAG****, a fin de evitar la progresión del daño ambiental y permitir la restauración funcional del sistema hídrico. Dado que la estructura interfiere de manera directa y permanente con el cauce natural del río, su permanencia representa un riesgo ambiental inminente. Su retiro inmediato es indispensable no solo como medida correctiva, sino preventiva.*

2. ***Construcción de infraestructura tipo hotel ecológico sin licenciamiento ni planificación ambiental:***
 Se verificó la ejecución de un conjunto de obras civiles con fines turísticos — cabañas, plataformas, piscinas y senderos— sin permisos ambientales ni estudios previos que evalúen su viabilidad. Estas actividades se han desarrollado sin medidas de prevención, control o mitigación de impactos, generando una afectación acumulativa sobre el ecosistema intervenido.

3. ***Aprovechamiento forestal y remoción de cobertura vegetal sin autorización:***
 Durante la visita se identificó la tala de árboles de porte medio y grande, remoción de vegetación arbustiva y acopio de residuos leñosos sin que se haya presentado autorización de aprovechamiento forestal, configurándose una presunta infracción conforme al artículo 2.2.3.4.1.2 del Decreto 1076 de 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE AL SEÑOR JESÚS BARBOZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA DE OBRAS Y ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL CAUCE DEL RÍO TORIBIO Y ZONAS ALEDAÑAS, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN25 – 6534"

4. ***Inadecuado manejo de residuos y materiales de obra:***
 Se evidenció la disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición (RCD) en zonas de ronda y laderas cercanas al cauce, lo que representa un riesgo de contaminación del recurso hídrico y del suelo, sin ninguna clase de medida de manejo ambiental.

5. ***Cuantificación del área afectada y presión sobre el ecosistema local:***
 A partir del análisis geoespacial basado en el recorrido técnico georreferenciado, se estima que el área intervenida asciende aproximadamente a ***una hectárea (1 ha)****. Esta superficie incluye zonas de construcción, tala, apertura de trochas y acumulación de residuos, lo que denota una presión significativa sobre un ecosistema sensible adyacente al Río Toribio.*

6. ***Falta de información catastral y necesidad de establecer la titularidad del predio:***
 La revisión del Geoportal del IGAC no arrojó información catastral relacionada con el área afectada. En consecuencia, se recomienda adelantar gestiones ante la Oficina de Catastro y Planeación del municipio de Ciénaga para determinar la titularidad del predio, verificar si existen antecedentes urbanísticos y establecer la responsabilidad legal frente a las intervenciones ejecutadas.

7. ***Necesidad de iniciar actuaciones administrativas y de control:***
 En vista de las múltiples afectaciones identificadas, la ejecución de obras sin los permisos ambientales requeridos y la posible comisión de infracciones, se recomienda iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333 de 2009. Además, se deberá ***ordenar la suspensión inmediata de todas las actividades en curso*** *y requerir la presentación de los estudios necesarios para la evaluación ambiental del predio y la eventual legalización de las intervenciones."*

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG con fundamento en la normativa y jurisprudencia expuestas en los párrafos precedentes y en consideración al acervo probatorio recaudado en la visita de inspección ocular llevada a cabo el día 27 de mayo de 2025, y plasmada en Concepto Técnico del 29 de mayo de 2025, donde se desprenden elementos de juicio que permiten inferir razonablemente la ocurrencia de los hechos, referidos a la ocupación no autorizada del cauce del río Toribio, la construcción de una infraestructura tipo hotel sin licenciamiento ni planificación ambiental, el aprovechamiento forestal y remoción de cobertura vegetal sin autorización, la disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición RCD, considera procedente la imposición de medida preventiva consistente en **ORDENAR AL SEÑOR JESÚS BARBOZA, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA POR DETERMINAR, LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL CAUCE DEL RÍO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE AL SEÑOR JESÚS BARBOZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA DE OBRAS Y ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL CAUCE DEL RÍO TORIBIO Y ZONAS ALEDAÑAS, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN25 – 6534"

TORIBIO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 11°2´19,541´´N – 74°12´10,493´´W, 11°2´19,561´´N – 74°12´10,479´´W, 11°2´19,568 N – 74°12´10,474 W Y ÁREAS ALEDAÑAS; ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN LA ZONA ADYACENTE AL RÍO TORIBIO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 11°2´19,57´´N – 74°12´10,469´´W Y ÁREAS ALEDAÑAS; ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 11°2´16,774´´N – 74°12´10,031´´W Y ÁREAS ALEDAÑAS; ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN RCD EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 11°2´19,666´´N – 74°12´10,384´´W Y ÁREAS ALEDAÑAS.

Que la medida preventiva impuesta de suspensión inmediata de actividades de las obras y actividades ejecutadas en el cauce del río Toribio y zonas adyacentes, en las coordenadas geográficas indicadas en el párrafo precedente, se encuentra fundamentada en los artículos 2, 12,13, 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009 "*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*", por lo que será impuesta en la forma y con las condiciones que se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que jurídica y técnicamente la medida preventiva de suspensión de actividades es un medio idóneo y adecuado para prevenir y controlar eventuales factores de deterioro ambiental presentados por la conducta desplegada por el señor **JESÚS BARBOZA,** con cédula de ciudadanía por determinar, al realizar la ocupación del cauce del río Toribio, actividades de aprovechamiento forestal y disposición indebida de RCD en el mencionado cuerpo hídrico ubicado en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, debido a que, al detenerse y llevar a cabo las correcciones necesarias y trámites ambientales pertinentes, se minimizan los riesgos sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

Que teniendo presente que, acorde con lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, el objeto de las medidas preventivas es *"prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana"* y además de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la citada Ley, la medida preventiva aquí impuesta únicamente será levantada cuando se verifique técnicamente la superación de los hechos o causas que dieron origen a su imposición.

Que para tales efectos, se deberá expedir un acto administrativo donde se determine por parte la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG el cumplimiento de los requisitos legales para el levantamiento de la medida preventiva, para lo cual previamente se deberán realizar las verificaciones técnicas a que haya lugar donde se evidencie que con su ejecución no se pone en riesgo los recursos naturales.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE AL SEÑOR JESÚS BARBOZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA DE OBRAS Y ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL CAUCE DEL RÍO TORIBIO Y ZONAS ALEDAÑAS, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN25 – 6534"

Que debido al carácter transitorio de las medidas preventivas, para el levantamiento de las mismas es necesario el estricto cumplimiento de los requisitos legales con la expedición de un acto administrativo debidamente ejecutoriado; por ende, para tal propósito se requiere que desaparezcan las causas que dieron lugar a su imposición.

Que de todo lo anterior se concluye que con los instrumentos de control y manejo ambiental, las autoridades ambientales imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a los proyectos, obras o actividades, y éstos deben desarrollarse de acuerdo con esos parámetros, en pos de conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano.

Por lo anterior, el Director de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Imponer al señor **JESÚS BARBOZA**, con cédula de ciudadanía por determinar, la medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las obras ejecutadas en el cauce del río Toribio en las coordenadas geográficas 11°2´19,541´´N – 74°12´10,493´´W, 11°2´19,561´´N – 74°12´10,479´´W, 11°2´19,568 N – 74°12´10,474 W y áreas aledañas; ordenar la suspensión inmediata de las obras ejecutadas en la zona adyacente al río Toribio en las coordenadas geográficas 11°2´19,57´´N – 74°12´10,469´´W y áreas aledañas; ordenar la suspensión inmediata de las actividades de aprovechamiento forestal en las coordenadas geográficas 11°2´16,774´´N – 74°12´10,031´´W y áreas aledañas; ordenar la suspensión inmediata de disposición de residuos de construcción y demolición RCD en las coordenadas geográficas 11°2´19,666´´N – 74°12´10,384´´W y áreas aledañas, de acuerdo a las consideraciones del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, tal como se dispone en el artículo 7 numeral 10 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La medida preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; esto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO TERCERO. Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los costos que ocasione la imposición de la medida preventiva correrán por cuenta del infractor.

En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder reiniciar o reabrir la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO. La medida preventiva impuesta mediante el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando sea comprobado por parte de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG que han desaparecido las causas que dieron origen a su imposición, y medie para tal efecto el respectivo concepto técnico que así lo evidencie.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo al señor **JESÚS BARBOZA**, con cédula de ciudadanía por determinar, para lo cual se solicitará el apoyo a la Policía Nacional. Líbrese oficio y adjúntese copia de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. Compulsar copias de las presentes diligencias a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia, acorde con el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. Comisionar a la Inspección de Policía del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, para que materialice y verifique el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la presente resolución, debiendo llevar a cabo la diligencia administrativa correspondiente e identificando plenamente al presunto infractor, con nombre completo, tipo y número de documento de identidad y dirección para notificaciones.

PARAGRAFO. - Concluida la diligencia de materialización de la medida preventiva, los soportes y resultados se remitirán por parte de la Inspección de Policía del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, con destino a esta Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Oficiar a la Oficina de Catastro Municipal o Departamental correspondiente al municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, con el fin de establecer la identificación del predio y nombre del propietario o poseedor del terreno.

ARTÍCULO OCTAVO. Oficiar a la Oficina de Planeación Municipal de Ciénaga, departamento del Magdalena, con el fin de que remita a esta autoridad ambiental los antecedentes urbanísticos y de uso de suelo, con la finalidad de verificar si el predio sobre el cual recae la presente medida preventiva cuenta con normas de uso, licencias, permisos y/o autorizaciones previas por parte de las autoridades territoriales.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE AL SEÑOR JESÚS BARBOZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA DE OBRAS Y ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL CAUCE DEL RÍO TORIBIO Y ZONAS ALEDAÑAS, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN25 – 6534"

ARTÍCULO NOVENO. Ordenar la creación del expediente administrativo sancionatorio No.SAN25 – 6534.

ARTÍCULO DÉCIMO. Ordenar la publicación de la parte resolutiva del presente proveído en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Eliana Toro – Asesora DG
Revisó y Aprobó: Gustavo Pertuz – Subdirector SGA

Exp. No. SAN25 – 6534.

RESOLUCIÓN N° 1637

FECHA: 29 DE MAYO DE 2025

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____, notifica personalmente el contenido del presente acto administrativo N° _____ de fecha _____ al señor _____, quien exhibió la identificación _____ expedida en _____, actúa como _____ en el acto se hace entrega de una copia íntegra del acto administrativo.

Expediente SAN25-6534 Medida Preventiva

_____ _____

NOTIFICADOR **NOTIFICADO**